

**SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN JURÍDICA, DE
CRITERIOS Y RESOLUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

**Sala “Bernardo Quintana” del Colegio de Ingenieros Civiles
de México, A.C.**

Septiembre 29 de 2016

-Luis Fernando Sánchez: Muy buenas tardes, vamos a dar inicio conforme a la convocatoria que se emitió. Le pediría al señor Secretario que diera lectura a la orden del día.

-Francisco Cuevas: Orden del día.

Punto 1. Lista de asistencia, verificación del quórum y apertura de la sesión.

Punto 2. Aprobación del orden del día.

Punto 3. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Punto 4. Discusión y análisis del tema relativo a la facultad de atracción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), a petición de las Coordinaciones Regionales Sureste y Norte del Sistema Nacional de Transparencia.

Punto 5. Cierre de la sesión.

-Luis Fernando Sánchez: Gracias. Le pediría agotar el primer punto de la orden día, pasando la lista de asistencia.

-Francisco Cuevas:

1. Luis Fernando Sánchez Nava
2. Francisco Cuevas Sáenz
3. María Patricia Kurczyn Villalobos
4. Rosendoevgueni Monterrey Chepov
5. Julio Alfonso Santaella Castell
6. Claudia Elena Meza de la Toba
7. Manuel Román Osorno Magaña

8. Ana Elisa López Coello
9. Adriana Patricia Espinosa Vázquez
10. María Nancy Martínez Cuevas
11. Elsa Bibiana Peralta Hernández
12. Alejandro Gaitán Manuel
13. Martín Islas Fuentes
14. Gerardo Islas Villegas
15. Josefina Román Vergara
16. Ulises Merino García
17. Daniel Chávez García
18. Mireya Arteaga Dirzo
19. Ramiro Antonio Martínez Ortiz
20. Jesús Ramón Velázquez Gutiérrez
21. Norma Estela Pimentel Méndez
22. Yolanda Esperanza Camacho Zapata
23. Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo
24. Andrés Miranda Guerrero
25. Jesús Manuel Argáez de los Santos
26. Teresa de Jesús Luna Pozada
27. Roberto Jaime Arreola Loperena
28. Rosalinda Salinas Treviño
29. Edgar González Romano
30. María Aída González Sarmiento
31. Francisco Javier Mena Corona
32. Yolli García Álvarez
33. Susana Aguilar Covarrubias
34. María Eugenia Sansores Ruz
35. Raquel Velasco Macías

Hay 12 presentes.

-Luis Fernando Sánchez: Bien, toda vez que fue convocado conforme a lo estipulado en la convocatoria, respecto que si no había quórum a las 5, dábamos inicio con los que estuviéramos presente a las 5 y media, es correcto que demos continuidad con esta sesión.

Y también quiero darle la bienvenida al Maestro Tomás Medina Rodríguez, quien se incorpora a esta Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Comisionado Estatal de Sinaloa, bienvenido a esta Comisión Jurídica.

Pasamos al segundo punto del orden del día, señor Secretario.

-Francisco Cuevas: El segundo punto. Aprobación del orden del día.

-Luis Fernando Sánchez: Queda a sus órdenes la aprobación del orden del día. Quienes estemos de acuerdo. Muy bien. Queda aprobado el orden del día.

El tercer punto es lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior. Se les mandó previamente, se hicieron algunos ajustes que enviaron algunos comisionados y si podríamos obviar la lectura a ese documento, también si lo pudiéramos aprobar, les pediríamos hacerlo levantando la mano.

El cuarto punto del orden del día. Le pediría al señor Secretario que diera lectura.

-Francisco Cuevas: Discusión y análisis del tema relativo a la facultad de atracción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a petición de las Coordinaciones Regionales del Sureste y Norte del Sistema Nacional de Transparencia.

-Luis Fernando Sánchez: En este punto quisiera mención que se hicieron llegar por parte de la Comisionada Yolli, Coordinadora de la Región Sureste, un documento que también fue distribuido a todos ustedes y el día de hoy también se les hizo un traslado del documento que hizo el Comisionado Héctor Carriera, a manera de ponerlo en discusión y análisis.

Aquí quisiera nada más a hacer un comentario, que es un tema de facultades propias del propio INAI, para que no mande un mensaje que esta Comisión Jurídica invade tema de competencias. Sin embargo, había inquietudes de parte de las regiones que se consideraron para que pueda incidir en el documento de facultades de atracción que estaba haciendo el propio INAI.

Quiero comentar que, estuve platicando también con Federico Guzmán y ellos comentan que están haciendo una propuesta de modificación a

estos documentos, pero también le pediría la palabra pero al final de la presentación de los documentos.

Le quiero dar la palabra a la Comisionada Yolli y posteriormente, a Héctor Carriera para que haga la presentación de los documentos que hicieron llegar a la Comisión Jurídica.

-Yolli García: Gracias, primero que nada yo quisiera aclarar que, este es un tema que nosotros discutimos en la región sureste, por la preocupación no tanto de la parte que le corresponde al INAI, sino por la preocupación de la parte que nos toca a nosotros como órganos garantes locales.

El trámite que hacemos cuando se presenta o se nos hace una solicitud o cuando nosotros somos sujetos recurridos.

Las reflexiones que contiene el documento el cual no le daré lectura solo lo platicaré brevemente, son reflexiones, simplemente que nosotros creemos que eran importantes que se atendieran, que cuando menos las tuviéramos en el radar y que era importante que las compartiéramos.

Se compartieron en primer término a todos los coordinadores regionales, a la coordinadora nacional, a Federico y a los 7 comisionados del INAI en forma muy respetuosa, señalando que, estábamos preocupados de todo lo que implicaba para los órganos garantes y que queríamos generar con este documento, una discusión que nos llevara a establecer acuerdos y maneras uniformes de actuar.

Esta fue nuestra decisión a petición de la región norte, yo acudí a una reunión de trabajo de ellos, en la que les expuse cuáles eran los puntos y ahí salió a propuesta de Andrés, que aquí está junto a mí, la posibilidad de que se remitieran a la Comisión Jurídica para que la Comisión Jurídica, también la conociera, que era en el seno del Sistema Nacional, la Comisión Temática que debiera conocer de estos temas.

Desde el primer momento en que nosotros remitimos este documento al INAI, Federico me comentó a mí, me compartió, que ellos ya estaban trabajando en un proyecto de reformas de los lineamientos, recordemos que esos lineamientos son potestad única y exclusiva del INAI, ya

estaban elaborando un proyecto de reforma de lineamiento a propuesta de los propios comisionados del INAI.

Entonces, la parte que a ellos les corresponde y que sí se tocan en algunos puntos en el documento que nosotros elaboramos, era simplemente, señalar o a hacer señalamientos de cosas que nos preocupan.

Primero y quiero poner contexto. El primer punto tiene que ver con los consejos consultivos. Las leyes de todos los estados, incluyeron la creación de Consejos Consultivos.

El día que nosotros sesionamos en la región sureste, el estado de Campeche invitó a todo su Consejo Consultivo a la sesión, por obvias razones, no pudimos a hablar abiertamente de que no estábamos de acuerdo que los Consejos Consultivos tuvieran injerencia.

Entonces en el documento que se elaboró, queda dicho que, creemos que la Ley General no les da atribuciones importantes o lineamiento excesivo, no está reglamentando, está creando algo que no está previsto en la Ley y que no debieran tener ellos injerencia, pero como estaba presente el Consejo Consultivo de Campeche dijimos, si el INAI insiste en tengan esa atribución, el problema va a hacer, cómo van a tener acceso a la información para poder ejercer esa facultad de atracción.

La única manera de darles acceso a la plataforma, a la parte cuando funcione el sistema de medios de información, pero eso también es muy complejo, porque entonces estás sacando los recursos que son competencia del órgano, a que lo conozcan ellos, le estás dando más información de la que creo yo, que la Ley General les permite tener.

Entonces, ojo con esto, ahí sí para nosotros era un exceso que se incluyeran a los Consejos Consultivos.

Después también el lineamiento prevé la creación de un tablero único de control, eso es, obliga a los órganos garantes locales, que creemos una base de datos ex profesa para que el INAI de ahí pueda extraer la información que quiere y también nos parecía un exceso.

Creemos que si la plataforma va a tener un área de sistemas de medios de impugnación, desde ahí ellos pueden entrar y obtener la información, además de que, nosotros no tenemos ni los recursos humanos, ni materiales para generar una nueva base de datos, ni para poner personal a llenar esa base de datos.

Después hay otro tema, el propio lineamiento establece y crea un formato de solicitud de ejercicio de facultad de atracción, que también consideramos nosotros que es excesivo, que debiera dejarse la libertad o la potestad de que nosotros decidiéramos, cómo ejercer esta facultad de atracción porque además, con esta obligación que tenemos de fundar y motivar este ejercicio, a lo mejor el formato no nos alcanza.

Entonces, si ellos quieren tener un formato porque es válido, hay muchos ciudadanos o habrá mucha gente que no es abogado, que no es especialista y que a lo mejor un formato le facilita, está bien, pero que sea potestativo, que de ninguna manera tenga que ser obligatorio y menos para los órganos garantes.

Después tenemos otro punto que es el que sí nos preocupa porque tiene que ver con los órganos garantes, qué hacemos cuando recibimos una solicitud de facultad de atracción. Nosotros en Veracruz, lo que hemos hecho es, remitirlo sin mayor trámite, interrumpimos plazos tanto para tramitación como para sustanciación hasta que el INAI se pronuncie.

Incluso lo hemos hecho, aun cuando se trata del aviso al que nos obliga el artículo 182 párrafo 2, que es, cuando nosotros somos el sujeto obligado recurrido, dice ahí el 182 con el lineamiento noveno, que tenemos la obligación de dar aviso al INAI de que se presentó un recurso en contra nuestra, para que ellos determinen si ejercitan o no la facultad.

Nosotros hemos dado aviso al INAI y por ejemplo, si llega el asunto como es de primera mano en cuanto se presente y tenemos 3 días para a hacerlo. Hemos hecho un acuerdo en el que, admitimos, ordenamos el emplazamiento o la visa o corre el traslado como cada órgano le diga, y determinamos que una vez que se conteste, sin mayor trámite se remitan esos documentos adicionales al INAI, porque si no el INAI no va a tener elementos con qué determinar si es trascendente o no.

Y suspendemos los términos para la resolución, desde ese momento por qué, porque nosotros no sabemos, cuánto tiempo puede tardarse el INAI en resolver si ejercita o no la facultad de atracción.

En alguna de las discusiones que tuvimos nos decía, por ejemplo un órgano garante del norte, pero yo recibí un asunto contra mí que era desechamiento, para qué se lo mando.

Nosotros platicábamos que, conforme a los criterios del Poder Judicial Federal, tú no puedes a hacer ningún trámite ni resolver nada de un asunto donde se ha pedido la facultad de atracción de un órgano superior, tienes que esperarte que él resuelva.

Entonces, aun cuando nosotros viéramos que es notoriamente improcedente, que debes desecharlo, que está fuera de tiempo, que le faltan elementos, lo que ustedes quieran. Si está pedida la facultad de atracción o nosotros somos sujeto obligado recurrido, tendríamos que mandarlo para que ellos sean los que determinen, de otra manera, nosotros pudiéramos ser sujetos de responsabilidad.

El criterio del INAI había sido que no hay, hasta hora no han ejercido ninguna sanción ni nada contra ningún órgano garante que así lo haya hecho, pero yo les decía que sí, se fueran vía amparo ante otro tipo de tribunales y señalaran que uno de los órganos garantes resolvió sin, haberle darle trámite a una facultad de atracción, ese tribunal sí nos impondría una medida porque está penadísimo que hagas eso.

Eso nos llevó a otro tema o a otro punto del propio documento de que conozcamos los criterios del Poder Judicial, que conozcamos lo que ellos han resultado, porque ellos tienen la facultad de atracción, órganos constitucionales como la Suprema Corte de Justicia o la Sala Superior del Tribunal Electoral, tienen esa facultad de atracción, tienen criterios ya determinados, hay incluso lineamientos que nosotros anexamos a este documentos para que veamos, cómo han actuado, cómo han resuelto, cómo se tramita y que podamos adoptar ese camino que han llevado esos órganos.

Y el último de los puntos es que, para el INAI si el recurrente hace valer la facultad de atracción, para ellos se trata de un simple aviso, para ellos no es obligatorio que se pronuncien sobre ejercer o no la facultad de

atracción, esto es, para ellos no es forzoso el ejercicio de la facultad de atracción, porque es, como que el recurrente le da un aviso.

El lineamiento décimo primero dice: “será de carácter informativo y no representa obligación para el pleno o para los comisionados de iniciar el trámite para ejercer la facultad...” a nosotros esa parte nos preocupa porque si el ciudadano te está pidiendo que tu conozcas y tú dices que ni siquiera tienes obligación de darle trámite, a mí me parece que estaríamos en una posible de negación de justicia.

Pero más grave, yo creo que, como el recurrente tiene la posibilidad, él es el único que tiene la posibilidad de recurrir las resoluciones que emitamos nosotros, para mí más que facultad de atracción, él estaría ejerciendo una figura que en derecho y en otras materias se llama *per saltum*, esto es, yo no quiero que la conozca la autoridad que le toca, quiero que la conozca la superior, la siguiente y esta figura está reglamentada en muchos ordenamientos y existe esa posibilidad, mientras haya varias instancias, tú puedes acudir y decir, quiero que conozca la superior, por qué, porque él no me garantiza, no me dan garantías, porque sus criterios siempre han sido contrarios a los ciudadanos, por lo que tú quieras, ya tendrás que razonarlo.

Entonces, a mí lo que me preocupa es que, en esta parte si ellos determinan que es una simple solicitud y ellos pueden o no ejercerla o incluso darle trámite, que se pueda incurrir en esa denegación de justicia.

Y esto nos genera mayor confusión a los órganos garantes, porque si para nosotros esto no implica una solicitud de facultad de atracción, entonces, algunos órganos garantes lo han interpretado como que ellos pueden resolver, incluso el propio INAI. Nosotros podríamos resolver y no tendríamos que suspender plazos porque realmente no se está ejerciendo la facultad.

Entonces, lo que nosotros quisimos generar, fue un espacio de reflexión que se pudieran generar reuniones de trabajo como esta, en la que tomáramos acciones y determináramos qué vamos a hacer.

Hay órganos garantes que no han dado un solo aviso al INAI, cuando son sujeto obligado recurrido, hay órganos que lo hemos hecho y suspendemos términos, hay órganos que lo han hecho y no suspenden

términos y entonces, el tema es que, cuando armonizamos todos los procesos para que el derecho y el acceso sea igual, resulta que en el trámite, no estamos armonizados.

Entonces, por eso se puso en la mesa, respetuosamente creemos que podemos armonizarnos, no lo que digamos nosotros es forzosamente lo que se debe de a hacer, si no lo que la mayoría determine que debiéramos de a hacer, pero creemos que sí tenemos que homologar estos procesos, estos trámites que tenemos obligación nosotros, con independencia de lo que el INAI haga o modifique en estos lineamientos.

Y esto sería brevemente, la exposición del documento, muchas gracias.

-Luis Fernando Sánchez: Muchas gracias, creo que es oportuno los comentarios que ha vertido Yolli, a la mejor los abogados que estamos aquí consideramos casi al 80 al 90 por ciento, a la mejor no en todos los puntos pero, son puntos de vista de cada quien.

También presenta y si lo permiten ustedes, todavía que no estaba incluido en la orden del día, la propuesta que hace a título no como región, creo que personal de parte de Héctor Carriera, así es, entonces si ustedes lo permiten, le daremos el uso de la palabra, están de acuerdo.

Héctor, lo que pasa es que como este documento no fue con la convocatoria, les pido la autorización a todos ustedes.

Entonces, Héctor por favor, te damos la palabra.

-Héctor Carriero: Muchas gracias Luis Fernando.

Quiero comentarles que, después de revisar y circular el posicionamiento de la región sureste de Yolli García, en la región norte hubo interés en revisarlo y en adoptar un posicionamiento de la región.

De tal manera, que el 5 de septiembre reciente, realizamos una sesión extraordinaria de la región norte y uno de los puntos del orden del día de esa sesión, fue precisamente, revisar estos lineamientos y emitir un posicionamiento de la región.

En esa sesión por cierto, estuvo presente la Coordinadora Nacional de Organismos Garantes, la Doctora Josefina Román, estuvo también Yolli García y estuvieron prácticamente todos los estados de la región con excepción de Chihuahua, pero prácticamente, todos los estados comisionados y comisionadas de toda la región.

Y determinamos suscribir también un posicionamiento ya debidamente reflexionado, debidamente debatido en aquella ocasión, que en sus términos creo que es muy similar a lo que ha planteado ya Yolli García, Comisionada Presidenta del Instituto de Veracruz y también Coordinadora de la Región Sureste.

Y yo en mi carácter de Coordinador de la región norte, me permito nada más a hacer comentarios sobre este posicionamiento. Voy a leer algunas partes y otras vamos a dejar a su consideración, en el documento que ya ha sido circulado por parte del Coordinador de esta importante Comisión Jurídica.

Entonces este posicionamiento más o menos está suscrito en los siguientes términos, que con relación al ejercicio de la facultad de atracción prevista en el capítulo tercero de la Ley General de Transparencia, que puede ejercer el Instituto Nacional, para conocer los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, ya sea de oficio a petición de los organismos garantes y a través del recurrente, expresan las siguientes consideraciones.

1. La facultad de atracción se expresa en la ley considerando las determinaciones alcanzadas por el Poder Judicial de la Federación quienes han señalado, que para atraer asuntos a resolución, debe tratarse de aquellos que involucran situaciones jurídicas que por su relevancia, novedad o complejidad, requieran de un pronunciamiento para establecer un precedente en la materia, por tanto, el contenido de los lineamientos generales, debe orientarse únicamente para permitir al órgano garante nacional, el ejercicio de su facultad de atracción conforme a lo previsto en la Ley General en los artículos 181 al 188 y el artículo cuarto transitorio de la misma.

En primer término y sin lugar a dudas, los organismos sí deben remitir al INAI, los asuntos de los cuales el sujeto obligado recurrido sea el propio

órgano garante, así lo dispone el artículo 182, segundo párrafo de la Ley General cuando establece lo siguiente:

Artículo 182. En los casos en los que el organismo garante de la entidad federativa sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al instituto en un plazo que no excederá de 3 días, a partir de que sea interpuesto el recurso y el instituto atraerá y resolverá dichos recursos de revisión conforme a lo establecido en el presente capítulo.

En este caso, el precepto es claro y específico al establecer que en todos los casos donde el órgano garante local tenga la calidad de autoridad recurrida, debe notificarse al órgano nacional para que este atraiga y resuelva el recurso de revisión.

Esto incluso se comentó en la reunión que era una vía ordinaria que no está sujeta a discusión, aquí está el Comisionado el Maestro Tomás Medina que aportó mucho a este pronunciamiento.

Por otra parte, la facultad de atracción que estableció la Ley General, podrá ejercerse de oficio o a petición fundada del organismo competente cuando lo apruebe la mayoría de los comisionarios que integran el Pleno del INAI.

En tal sentido, lo planteado en el lineamiento séptimo, sobre pasa la disposición expresa del 181 de la Ley General, ya que incorpora elementos adicionales no acordes a lo preceptuado y establece otros mecanismos para la identificación de aquellos recursos de revisión de los cuales el pleno del INAI, podría ejercer la facultad de atracción de manera oficiosa.

Esto es, estos 2 temas, precisamente los Consejos Consultivos y el otro tema aunque es una facultad del INAI establecer este mecanismo, es el tablero único de control.

Ambos mecanismos propician el establecimiento de otras disposiciones o procedimientos para su implementación.

Lo cual el primer término no abona a la sencillez prontitud y expedites que señalan los artículos 2, fracción 2 y 21 de la Ley General.

En segundo lugar, no existe base jurídica que sustente la facultad de los Consejos Consultivos para emitir opiniones relativas a la relevancia de los recursos de revisión que se interpongan ante los órganos garantes.

Y finalmente, la base de datos sugerida, duplicaría la información registrada en la plataforma nacional de transparencia.

Los Consejos Consultivos, cumplen una función específica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley General, orientada fundamentalmente esta función a la emisión de opiniones no vinculantes, acerca del ejercicio del presupuesto, la planeación de actividades y asuntos relevantes en materia de transparencia que atiende el órgano garante.

Pero ello no implica, que para opinar en estos temas, deban tener acceso a todos los expedientes en recurso de revisión de los órganos garantes a través de la plataforma nacional de transparencia o bien mediante consulta física, porque dicha facultad, no les fue otorgada a los Consejos Consultivo.

En efecto, los lineamientos emitidos por el INAI al adicionar en el texto del apartado séptimo, fracción I, la expresión, podrán emitir opiniones sobre recursos de revisión, introdujo un elemento normativo más específico que el que se determinó en la fracción cuatro del artículo 48 de la Ley General al señalar que los citados Consejos, podrán emitir opiniones sobre temas relevantes y no propiamente sobre recursos de revisión en lo particular.

Además dichos Consejos Consultivos, no cuentan con acceso a la plataforma nacional de transparencia para estar en actitud de opinar sobre recursos de revisión en lo individual, en virtud de que no se contempla la facultad expresa en la ley, ni en los lineamientos emitidos, pues carecen de esa posibilidad y por ello, uno es viable de otorgar mayores facultades a los Consejos Consultivos.

El tablero único de control por otra parte, conlleva a la implementación de un mecanismo adicional que debe ser alimentado con la información que provean los órganos garantes, lo cual puede constituir la duplicidad de las tareas si se considera que los recursos de revisión que interponen

los particulares, ya se encuentran en la plataforma nacional de transparencia.

No obstante, puede ser una vía adecuada y propicia que los órganos garantes elijan los asuntos que consideren importantes y trascendentes, y alimenten la base de datos en el sistema único de control, que por sus características, pueden o deben ser atraídos por el órgano garante nacional, con la pretensión de que se resuelva y se fije un criterio jurídico nacional sobre el tema que se consideró importante y trascendente.

Sin embargo, es insuficiente la regulación en los lineamientos, ya que no se establecen los parámetros o características mínimas por materia, tipo de información, etcétera, que deben ser considerados por los órganos garantes para subir la información a la base de datos.

Y se cita una serie de criterios orientados emitidos por el Poder Judicial de la Federación relativos a la facultad de atracción, los voy a enunciar simplemente.

La atracción, facultad del análisis de la procedencia de su ejercicio, obliga a examinar el asunto en su integridad, sin prejuzgar sobre el fondo.

Otro criterio es, atracción facultad de requisitos para que la salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan ejercerla.

Otro criterio orientador, es el de facultad de atracción previsto en el artículo 105, fracción tercera de la Constitución Federal, su naturaleza jurídica.

Y estos criterios orientadores hablan del grado de importancia que debe tener el asunto para que sea considerado de relevancia y de trascendencia, entre otras cuestiones.

Esto es en resumidas cuentas, el posicionamiento que hemos consensuado en el seno de la región norte del sistema en reunión realizada el pasado 5 de septiembre.

Es cuanto Coordinador.

-Luis Fernando Sánchez: Sí, ha pedido la palabra Andrés Miranda para una aclaración.

-Andrés Miranda: Nada más con el permiso de la mesa.

Una aclaración de lo que pasó ahí en Monterrey en la regional, porque ahorita se dijo que de ahí viene un documento que tiene que ver, que se pase a la Jurídica.

Efectivamente, el acuerdo que tomamos ahí fue que, se revisara como se llevaron los cuestionamientos tanto de la región aquí con Yolli, la región sureste.

Entonces lo que acordamos fue, no es que estemos brincándonos instancias sino que, más bien que se viniera como un órgano de liberador que es el especializado, que es la Comisión Jurídica, para que entre todos los integrantes de la Comisión se revisara, para a hacer una sola propuesta y obviamente que la propuesta, se va a hacer a través del Secretario Ejecutivo al Consejo Nacional que va a ser la última instancia que va a decidir esto o bien, si el INAI así lo dispone porque también le corresponde su facultad, lo resuelve a nivel pleno el INAI, porque también son lineamientos que tienen que ver directamente con el instituto o no, la facultad de atracción. Eso era nada más para que no se vaya a mal interpretar.

-Luis Fernando Sánchez: Alguien quiere a hacer uso de la palabra.

Sí, Raquel.

-Raquel Velasco: Yo quiero comentarles que, en nuestro caso no tenemos todavía Consejo Consultivo, pero seguramente, no sé cuántos estados están en esa situación.

Pero cuando lo tengamos tampoco, a mí no me gustaría, creo que no es correcto que opinara sobre la atracción de los asuntos, porque la Ley General, no le da esa facultad y los lineamientos que derivan de la Ley General, no pueden contradecirla.

Entonces, partiendo de la Ley General, mi opinión es, que el Consejo Consultivo no opine sobre la atracción.

Ahora bien, en cuanto a lo que comenta Yolli, cómo ellos en Veracruz, han asumido, han tratado estos asuntos.

Yo creo que es lo correcto, que inmediatamente que se te cuestione, que se presente el caso, tú debes dejar de actuar y simplemente, a hacer el auto que dice Yolli en el sentido, de que como está planteada la atracción, tú eres el sujeto obligado recurrido, debes suspender cualquier trámite y aquí, yo pongo el ejemplo de la incompetencia.

Cuando a un juez le planteas la incompetencia, él está obligado a inhibirse del conocimiento del asunto y si no lo hace qué sucede, tiene hasta responsabilidad penal.

Ahora actuamos, ordenamos algún trámite más desconfianza va a tener la persona en el órgano garante, porque dice, qué interés tienes en seguir haciendo diligencias, trámites, etcétera.

Yo estoy de acuerdo con lo que dice Yolli, un auto digamos que, en ese aspecto hay que apoyarnos, el contenido del auto y no hay mayor problema, porque todavía no sabemos si lo atrae o no lo atrae el INAI.

En cuanto al espacio en efecto que debería de haber en la plataforma para justificar que de veras es un caso relevante y que merece la atracción, en efecto, el espacio que se pudiera destinar, va a hacer siempre insuficiente porque obvio, que para que se dé la figura jurídica de la atracción, debe ser un asunto, perfectamente fundado y motivado de que es de tal trascendencia que amerite que se explique esa figura jurídica.

Entonces, yo creo que también pues ahí no cabe en la plataforma, tal vez se diseñe algún otro sistema, pero yo comulgo, yo estoy conforme y estoy de acuerdo en todo lo que dice Yolli.

-Claudia E. Ávalos: Buenas tardes a todos.

Mi intervención además de Comisionada de San Luis Potosí, también lo hago en mi calidad de Coordinadora Regional de la Región Centro Occidente, con excepción de Zacatecas y Michoacán que se encuentran presentes.

Nada más me permito a hacer del conocimiento de la Comisión, que la mayoría de los estados de la región, se pronunciaron de acuerdo con el pronunciamiento de la región sureste, con excepción de la intervención de los Consejos Consultivos específicamente que tuvieran acceso al expediente como lo comenta Raquel.

Sin embargo, además de ello, yo sí quisiera que a la mejor pudiera salir una propuesta de la Comisión, en el sentido de que podamos recabar ya sea por órgano garante o por regiones, situaciones jurídicas que hemos estado advirtiendo por la particularidad de nuestros propios estados.

Yo les comento un asunto que tuvimos en San Luis Potosí, en el sentido de que le piden a la auditoría del estado, los informes finales de la cuenta pública del órgano garante, entonces, reservan en parte la información y se vienen al recurso de revisión.

Lo cierto es, que no es un recurso de revisión contra el órgano garante, pero la información clasificada como reservada, obviamente es nuestra y por supuesto, que nos mandaron dentro de los 7 días de las manifestaciones que le damos en el procedimiento, nos dicen que no nos van a mandar la información porque obviamente, nosotros somos los inmiscuidos en esa documentación clasificada como reservada.

No es un asunto que al menos nosotros consideramos como de trascendencia, pero sí pudiera generarse algún conflicto de intereses y que por lo tanto, el órgano garante en ese aspecto, no podría resolver.

Entonces, sí creo que sería bueno, que tuviéramos la próxima sesión de la Comisión o cuando así lo determinemos los propios integrantes de esta Comisión, que pudiéramos exponer y llegar a algunos acuerdos de situaciones como estas, que nos pudieran facilitar o establecer mecanismos de resolución como sistema para que podamos homologar criterios y mecanismos de operatividad. Gracias.

-Luis Fernando Sánchez: Gracias, Claudia.

Tomás Medina, por favor.

-Tomás Medina: Buenas tardes. Primero voy a ocupar un espacio para agradecerles la oportunidad de estar presente en esta Comisión, es la primera vez que asisto, acabo de solicitar mi inscripción para participar en un futuro en los trabajos que aquí se estén realizando y tener a Sinaloa presente en una Comisión tan importante como lo es la Jurídica, por las decisiones que aquí se están tomando en cada sesión.

En cuanto al punto a tratar sobre el ejercicio de la facultad de atracción, cuando abordamos el tema en la región norte, hicimos algunos planteamientos sobre el tema, que nos parece y con el respeto que debe de tener el órgano garante nacional, que al momento de hablar de los Consejos Consultivos en el aspecto de opinar en recursos de revisión en específico, dio lugar para que algunos posicionamientos como una propuesta como la región sureste dijera, si así tiene que ser, entonces debía de permitirse el acceso a los expedientes a través de la plataforma o bien en lo físico dentro de cada órgano garante.

Y en ese momento, nosotros consideramos que no era, no debería ser así en un principio porque ni la Ley, ni los propios lineamientos le han establecido esa facultad al Consejo Consultivo, en este caso, es el órgano garante local quien tiene esa facultad de analizar cuál es importante y trascendente y en su momento, hacerlo notar o de informarlo al órgano nacional.

Y en ese sentido, consideramos que se introdujo en los lineamientos un aspecto normativo que no fue previsto en la ley, como es opinar en recurso de revisión.

Si revisamos el artículo 48 de la Ley General dice, opinar en temas de transparencia no en recursos de revisión en específico y ese punto, creemos y compartimos de que creemos se trata de un exceso regulatorio.

Pero hay otros puntos que, en el día a día en el trabajo de los órganos garantes, están representando ya un problema en cuanto, así como lo planteó Veracruz, Yolli en relación a suspender o no los procedimientos que nos están llegando cuando somos sujeto obligado y cuando somos autoridad recurrida.

Por lo tanto, qué debiéramos a hacer, por qué, porque no se han definido en los lineamientos las reglas claras en esta materia.

La lógica nos lleva a pensar, que deberíamos suspender en tanto el órgano garante nacional se pronuncie si ejerce o no esta facultad, pero en tanto eso no suceda, significa que tenemos un procedimiento suspendido que la ley no nos permite suspender bajo esos acontecimientos, esos eventos y si no se definen en los lineamientos, entonces nosotros estaríamos suspendiendo sin una disposición jurídica que nos permita hacerlo.

Y en ese sentido, yo creo que es de urgente resolución, el tema que se establezca en los lineamientos, las reglas que se van a seguir cuando el órgano garante sea autoridad recurrida, para efecto de establecer ahora sí, mediante una disposición jurídica, que se suspendan esos procedimientos, porque si lo hacemos de esa manera, al único que le estamos afectando en sus derechos, es al recurrente que va a tener que esperar no sé cuánto tiempo, para que el instituto nacional decida si ejerce o no y nos permita continuar con los procedimientos dentro de las sedes los órganos garantes locales.

Y en ese sentido, creo que ese es un tema que se debe de abordar en lo inmediato porque ahorita en el día a día, estamos recibiendo recurso de revisión y no tenemos las reglas muy claras, no tenemos reglas definidas para establecer, cuál es el procedimiento que debemos seguir, puesto que los lineamientos que se emitieron en esta materia, no dan ese tipo de soluciones, dejan muchos aspectos en la incertidumbre y eso precisamente, a la diversidad de opiniones que van surgiendo en el día a día y en el quehacer de los trabajos que realizan los órganos locales.

Ahorita, no sé si Federico expondrá algunos puntos que han considerado como propuesta de mejorar o establecer las reglas más claras y yo me reservaría la opinión, si es que así se pudiera, hasta en tanto se proponga qué temas se van a abordar.

Es cuanto.

-Luis Fernando Sánchez: Gracias, Tomás, me ha pedido la palabra Yolli.

-Yolli García: Gracias. Creo que aquí sí es importante, tendríamos que definir, hasta donde son los alcances de la Comisión, creo que ese es el primer punto, porque una cosa es que nosotros reflexionemos sobre temas que nos atañen y otra cosa es que nosotros tomemos decisiones.

Entonces, creo que sí hay una parte en la que no podemos tomar decisiones, hay otra parte en la que podría ser cuestionable.

Qué podríamos a hacer, mandarle al INAI los documentos y decirles, es una preocupación de los órganos garantes, que ya han manifestado otras regiones y que asume como propia esa preocupación la Jurídica, que pudiera enriquecer, sumar los documentos, no sé lo que ustedes decidan, pero hay una parte que hay que delimitar muy bien.

Si los lineamientos que ellos emiten, pudieran controlar el actuar de nosotros, esto es, si nosotros estamos de acuerdo en que esos lineamientos pudieran determinar darnos reglas de que, nosotros tenemos que suspender términos, hacer o no hacer o eso va en contra de nuestra autonomía.

Si todos estamos de acuerdo que lo pudieran a hacer porque eso lo que daría sería mayor certeza jurídica a todos, también ese planteamiento se podría mandar al INAI, decir, nosotros los órganos garantes que integramos la Comisión Jurídica, estamos de acuerdo de que los lineamientos que ustedes emitan, incluya el actuar de los órganos garantes y creemos que no lesiona nuestra autonomía sino que da mayor certeza jurídica a los procesos y también es válido, pero habría que deliberarlo.

Yo creo que hay cosas que el INAI ha ido resolviendo, no sé sin querer o queriendo, en los asuntos en que se han mandado.

Yo traigo como ejemplo uno de Veracruz porque además me encanta, por favor lean los votos disidentes y todo porque es muy divertido el asunto, hay una parte, en esa parte divertida no me voy a meter Federico para que nadie diga que digo cosas de más.

Pero hay una parte donde teníamos una duda, por ejemplo, nosotros mandamos un asunto que llegó a Veracruz y mandamos vía oficio, tomó un acuerdo el pleno para mandarlo, suspender plazos y en el acuerdo

dice, dice en el oficio por el cual se remite dijimos que, es necesario precisar que nuestro concepto no se actualizan los supuestos de interés y trascendencia que se requieren para que se actualice el ejercicio de la facultad de atracción, por lo que esta información se remite únicamente para dar cumplimiento al citado lineamiento sin que, en nuestro concepto quede claro si en todos los casos, deberá enviarse este aviso.

Para Veracruz no era claro, no sé si para alguien sí es muy claro, para Veracruz no era claro, si todos los asuntos en que yo soy sujeto recurrido, tengo que mandar el aviso al que se refiere el 182 o sólo, cuando además de que yo fuera sujeto recurrido, además fuera trascendente y demás.

Como no nos quedaba muy claro, lo mandamos en estricto cumplimiento pero dijimos, ni es facultad de atracción, ni estamos nada más que eso, pero entonces, hay una parte de la resolución que adopta el pleno, donde sí dice, partiendo de que se requiere lo anterior, o sea, ellos dicen, hay 2 condiciones para ejercer la facultad de atracción, que se ejerza de oficio y que, revista interés y trascendencia, o sea, ellos lo pueden ejercer de oficio o a petición y que revista ese interés o trascendencia.

Dice, partiendo de lo anterior, para que ese instituto ejerza la facultad de atracción, resulta pertinente aludir a lo dispuesto por el segundo párrafo del 182, ellos estaban discutiendo, si cuando un órgano garante, lo manda para ellos sólo hay 2 posibilidades, que ellos lo pidan o que el órgano lo mande.

Entonces dice, el 182 del qué se desprende, que el organismo garante local sea el sujeto obligado recurrido en este caso, deberá notificar al instituto en un plazo que no exceda de 3 días, a partir de que se haya interpuesto el recurso y el instituto resolverá dichos recursos conforme a lo establecido en el capítulo 3, del título octavo.

Para mí, me queda claro que en este párrafo ya nos dijeron que es sí es a fuerzas, para mí, pero ustedes lo pueden checar.

Dicen ellos, no es posible considerar una especie de tercera posibilidad de atracción si se llegara a considerar, que la notificación de los recursos de revisión en que los organismos garantes locales sean sujetos obligados

recurridos, en automático implica la atracción del recurso de revisión, por qué, porque la discusión aquí se da, en los votos de incidentes, la discusión es si hay 2 posibilidades o 3.

Si la notificación que nosotros mandamos es una facultad de atracción y aquí hay un motivo de disenso, incluso hay comisionado que sostiene, que sólo hay 2 posibilidades y si yo mando la notificación, entonces yo estoy pidiendo en automático la facultad de atracción y que deben rechazar lo que yo mandé porque no la fundé y motivé, pero ese es otro supuesto.

Pero ellos dicen, como nada más hay esos 2 supuestos, si tú me mandas la notificación, en automático la estás pidiendo, la mayoría dijo no, entiendo que es la notificación exclusivamente y en cumplimiento al 182, pero en este argumento hay un reconocimiento implícito que sí tenemos esa obligación.

Para mí en este expediente ATR 21/16, ellos están diciéndonos a todos nosotros, que sí existe esa obligación de mandarlo, eso me lleva al segundo paso, ya estamos en incumplimiento los órganos que no hemos hecho nada.

Entonces, aquí me da algunas luces porque después dice, se considera o sea, la mayoría que son 4 comisionados que el organismo garante de la entidad federativa o sea Veracruz, al no realizar una petición sino solo dar cumplimiento a la obligación de notificar a este instituto, no tenía el deber de fundar y motivar su actuar.

Entonces, yo nada más lo mandé, y por eso, tampoco tenía que usar el formato, porque también había una discusión si debía de haber usado el formato para notificar.

Entonces esta parte para mí con este ATR está resuelto que sí tenemos obligación, o sea ya la mayoría de los comisionados del Instituto Nacional, se pronunciaron a que sí tenemos la obligación de remitirlo y entonces tenemos 3 días a partir de que se presenta, para a hacer la remisión.

Ahora, esa remisión también para la mayoría, no es una solicitud de ejercicio y por eso nosotros sí hemos insistido en los acuerdos y lo

decimos así textual, damos aviso en cumplimiento del 182 párrafo segundo y el noveno lineamiento y aclaramos, sin que en ningún momento pueda entenderse este aviso como que estamos solicitando la facultad de atracción porque para nosotros, no cumple con los requisitos.

Lo dejamos claro para que no haya ninguna duda, porque ya pasó el primer asunto que llegó que fue Estado de México, José se acordará, tomaron la primera decisión, como me está mandado un aviso como usó el formato, para nosotros ejerció la facultad, pero como no está fundada y razonada se la deseamos al Estado de México.

Para evitar esas cosas, pero yo creo que aquí hay una primera luz, entonces, lo que tendríamos me parece que definir son los alcances que tenemos los órganos garantes en este tema y los alcances que nuestro concepto tiene el INAI, para ver si podemos o no tomar una decisión. Gracias señor.

-Luis Fernando Sánchez: Gracias Yolli. Alguien más.

Le pediríamos a Federico si no hay más comentarios, también me pidió la palabra al final de lo que vertieran los comisionados de los estados. Él quería a hacer unos comentarios.

-Federico Guzmán: Yo no pedí la palabra, me dijeron que si al final quería que expresara algo o informara algo.

Sí con mucho gusto, solamente señalar que efectivamente, el INAI se encuentra en un proceso de análisis y de discusión de reformar, modificar y probablemente de expedir unos nuevos lineamientos sobre el tema de la facultad de atracción.

Hay obviamente, una instrucción por parte del pleno para generar un borrador por parte de la coordinación del secretariado, sobre unos lineamientos que están en proceso.

Cabe comentar, que tienen por decirlo así, vida reciente los lineamientos de atracción, comentar que obviamente cuando la coordinación del secretario del ejecutivo, se le ponen los lineamientos que prueba el INAI, como el área encargada o responsable de apoyar y de auxiliar al pleno

del INAI en esta facultad, yo en lo personal desconocía que iba a estar en la Coordinación del Secretariado.

Solamente comentar ese punto y una de las cosas que comentamos fue precisamente cuando se da este tema del lineamiento, la necesidad de diseñar, de analizar y proponer modificaciones a los propios lineamientos.

Solamente comentar que efectivamente, hay un precedente en este tema que acaba de comentar bien Yolli y a título individual de la Coordinación del Secretariado, y como propuesta, esperaremos hasta que el pleno obviamente determine.

Hay algunos comisionados que en términos digamos en corto, porque todavía no hay una decisión formal, han planteado sus posiciones respecto del tema.

Sí, el tema primero que comentan precisamente yo lo divido que hay 6 temas fundamentales: el tema del Consejo Consultivo; del tablero único de control; el formato de la facultad de atracción; el tema de establecer los escritorios de la corte; el aviso del recurrente; la notificación con el órgano garante, que reúne la calidad de sujeto obligado, me parece que esos son los temas, el tema de la suspensión de los procedimientos sobre darle certeza, esos son temas que se abordan en la propuesta por supuesto de los lineamientos, solamente insistir que sí.

En el caso del Consejo Consultivo, esperaremos que se tome la decisión correspondiente, pero sí son temas que se han planteado sobre la mesa, que probablemente hasta que tomen la decisión.

El tema del Consejo Consultivo en la Coordinación, no tengo ningún problema en señalarlo, en el caso del Consejo Consultivo sí hemos pensado que no tiene asidero en la Ley General y que además no responde a la naturaleza jurídica de los Consejos Consultivos.

En el caso del tablero único de control, desde un principio nosotros asumimos que no pueden los órganos garantes, ser los responsables de requisitar el tablero único de control, que ese tema corresponde sin duda al propio INAI y en este caso a la Coordinación del Secretario.

Inclusive el planteamiento que hemos hecho nosotros, es que se puede diseñar vía la plataforma nacional o en un sistema electrónico, como en algunos sistemas, pues que el propio diseño se parametriza o se configura a través de un sistema electrónico como sucede en muchos lados y te da el tablero, porque el tablero no es otra cosa más que la solicitud, la respuesta a la solicitud, la inconformidad, el tema del acuerdo de admisión.

Y sobre esa base, te pueda servir el tablero único como un mecanismo de poder identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos de manera oficiosa por el INAI.

En el tema de criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creemos que hay que retomar más criterios a la luz del propio diseño de los lineamientos, por supuesto que hay que compartirlo y en el momento de la aplicación ya lo decía Roberto Lara Chagoyán en una reunión de la región centro, perdón en la semana Nacional de Transparencia del año pasado, señalaba claramente que es una réplica los artículos previstos de atracción en la Ley General, de lo que es la Ley de Amparo y que resultan aplicables los criterios de la Suprema Corte de Justicia en materia de atracción conceptos como el interés y la trascendencia.

Lo decía bien el Coordinador Carriero, el tema de tener el acceso a los expedientes, al asunto completo, porque si bien la tracción no se resuelve de fondo, sí hay que mirarla en su integralidad, no puedes decir sí es de interés, si es de trascendencia, si no ves la solicitud, si no ves la impugnación, sino ves la respuesta del sujeto obligado, para ver si hay interés y si hay trascendencia sobre el asunto.

Y por eso es necesario acceder a veces, al expediente y se ha pedido en ese sentido, pero por supuesto hay que retomar los criterios de la corte, particularmente, nosotros hemos señalado la posibilidad de dejar muy claro que la atracción es una facultad excepcional, no se ejerce en todos los casos, ni sobre cualquier asunto, solamente cuando es de interés y trascendencia y obviamente, únicamente sobre recursos de revisión no sobre cualquier determinación y no al capricho sino tienen que acribarse estos requisitos de posibilidad e interés y trascendencia, constitucionales y legales, son las únicas pautas normativas con las que cuenta el instituto, precisamente para poder atraer estos asuntos.

En el caso del tema del formato de facultad de atracción, también la Coordinación Secretarial ha planteado que este no debe de ser la vía tratándose de los órganos garantes, porque son especializados, autónomos en el ámbito local y no tendríamos por qué sujetarlos a un formato.

Entiendo que el formato, muchas de las veces para el aviso del recurrente o para el particular, es un tema de orientación y de auxilio pero no para el caso del órgano garante, como órgano especializado, autónomo que es, entonces, obviamente me parece que no tiene asidero el tema del formato.

El tema que me parece que aquí atrae, el aviso del recurrente y ya pasaría al último punto, el aviso del recurrente en un tema de lo que aquí se ha resuelto por parte del INAI, digamos en alguno de los presentes que bien comenta la Comisionada Yolli García.

Sí, el primero de los asuntos de aviso de recurrente vino de Veracruz, lo planteó un recurrente y lo que sí se ha determinado, es que en término del sexto constitucional, particularmente queda muy claro, que la facultad de atracción se ejerce únicamente por oficio a petición del órgano garante, quien tiene la legitimidad de la petición es y solamente, el órgano garante de la identidad federativa.

En el caso del recurrente, habría que decir que estamos en un debate jurídico, no motivado por el INAI, no motivado por la Coordinación del Secretariado, no motivado por los órganos garantes.

Hay un diseño de la ley del legislador que de repente nos ponen en el 182, el recurrente, podrá poner en conocimiento aquel asunto al INAI para que este en su facultad oficiosa determine lo procedente, palabras más, palabras menos, qué quiso decir ahí el legislador, probablemente si ese 182 no existiera, como está redactado, no estaríamos discutiendo ese punto.

Y obviamente, ese 182, párrafo segundo, la Coordinación del Secretario conforme a los lineamientos, tenemos que a hacer un estudio preliminar y nos llevó a muchas hipótesis sobre lo que quiso decir el 182, párrafo segundo o en su defecto del aviso del recurrente.

Y queda claro que el recurrente, no tiene la calidad legitimante, no tiene el mismo peso de petición que tiene un órgano garante y tampoco al recurrente le pudiésemos decir, que acredite el interés y la trascendencia, porque rompe el principio de sencillez, de auxilio y de orientación por parte que tiene que tener un particular, pero sobre todo, no es parte legitimante, y en ese sentido lo que hemos dicho, frente a un aviso del recurrente, sabrá el INAI si en su facultad oficiosa lo considera o no para poder ejercer la facultad de atracción.

Pero lo más importante y eso me parece lo que señalaba Yolli muy bien, hay un criterio de la corte, maravillosamente buena, en materia de atracción y dice, en un caso de juicio amparo que lo presenta un particular y no le da respuesta a un particular y no le da respuesta a la autoridad, dice oye está bien, no estás legitimado para pedir la facultad de atracción más que a los tribunales, pero le es dado que le digas algo en términos de derechos de petición y en términos de derechos de petición, por lo menos dile oye no tienes facultad para pedirme la facultad de atracción.

Y el lineamiento actual parecería, silencioso frente un aviso del recurrente y aunque sea un mecanismo para que el INAI pueda ejercer la facultad de atracción, sí creemos que debe de haber un procedimiento que permita al particular de entrada, darle un acuerdo de erradicación y en un segundo momento, qué pasó con el aviso que presentó y habría qué decirle en dónde concluyó. Y eso estará, cuando menos está previsto en una propuesta de lineamiento, bajo estos criterios de la corte y precisamente, por eso se está tratando de ver esto.

Finalmente, con el tema de notificación, donde reúne la calidad de sujeto obligado el órgano garante, por supuesto que es un tema de mucha discusión, que nos puede llevar horas y horas, nosotros por lo menos en la Coordinación del Secretariado, establecimos como 4, 5 supuestos de interpretación, que no les voy a explicar todas.

Nada más les voy a decir lo que ha dicho, la mayoría del pleno del INAI y como digo yo es el 4, 3 que es información de carácter público.

Lo que ha dicho la mayoría del pleno del INAI, lo que aquí acaba de comentar precisamente Héctor Carreiro, en el sentido que cuando asumes la calidad de sujeto obligado, lo que tienes qué a hacer órgano

garante, es precisamente, ponerlo en conocimiento del INAI, no tiene la calidad de petición sino de notificación a la cual en tu calidad de sujeto obligado recurrido, pones en conocimiento porque es una obligación, es potestativo, tienes que a hacerlo.

Y el segundo parte de interpretaciones, no significa que porque me lo hayas puesto en conocimiento, implica que vamos a conocer el fondo del asunto, de manera automática, si una vez que se determine si es de interés, si es de trascendencia, porque el sexto constitucional lo que ha dicho es, que lo único que le dio al INAI la facultad de atracción solamente es cuando hay tres elementos esenciales, qué **recurso de religión**, que es de interés y que es de trascendencia y si me lo permiten no sé si sea la palabra políticamente adecuada o jurídica, que la única manera digamos de jalar un recurso de competencia originaria de los órganos locales, es solamente cuando hay interés o trascendencia.

Si no hay interés, si no hay trascendencia, no le es dable al INAI conocer de ese asunto.

Hubo románticos que entendían en el punto y seguido del párrafo segundo del 182, que de manera automática el INAI tendría que conocer de fondo el recurso de revisión, porque había un tema de conflicto de interés, sí pero esa figura romántica no tienes dinero constitucional en el sexto y entonces qué dice la mayoría del INAI, se tiene que revisar si es de interés y trascendencia.

Finalmente, en otras interpretaciones, hay quienes estiman y ahí está el debate, si necesariamente cuando lo remiten el órgano garante, tiene que expresar si es de interés y si es de trascendencia, nada más que si expones si es de interés o si es de trascendencia, te podría llevar a decir, entonces ya no es obligatorio, porque si no es de interés y es de trascendencia, entonces ya no lo remito, si falta una de las 2 condiciones o una si es su obligación, por qué me ponen a chambear haciendo la exposición de interés y trascendencia, eso es lo de menos, que lo determine el INAI.

Entonces, esos son los debates que sean generado, solamente aquí yo dejaría el tema, me parece que como bien decía Roberto Chagoyán, este tema va a requerir mucho tema de higiene conceptual, la normatividad que se está dando, y lo que se está planteando por instrucción de los

comisionados, repito buscar un diseño en el tema de los lineamientos y me parece que hasta ahí el proceso liberativo.

Esto solamente es un concepto de lo que se ha venido avanzando, tendríamos que esperar por supuesto, hasta que se dé el tema. Nada más sí decirles de parte del INAI y así lo entendí yo porque así me lo instruyeron, por supuesto, recoger y ser sensible a lo que han expuesto en el tema de la facultad de atracción.

Si bien es una facultad exclusiva del INAI, el hecho de escuchar y compartir en este esquema de coordinación y colaboración, no le quita absolutamente nada, nada más lo que se ha dicho, es que de las propuestas que se hagan, algunas podrán considerarte y otras no necesariamente tendrán que ser vinculantes.

Al final ese es el tema, pero por supuesto yo creo que, el platicar, escuchar y conocer la argumentativa jurídica, normativa de los órganos garantes, es viable y es dable y aquí la instrucción que ha dado el pleno del INAI es, considerar en la reflexión jurídica las propuestas que hagan por supuesto, los órganos garantes. Sería cuanto. Gracias.

-Luis Fernando Sánchez: Alguien más. No.

De acuerdo a lo advertido tanto por comisionados, como por Federico, la propuesta que yo haría es, mandar estos 2 documentos sin eliminar ninguna parte, porque todos los argumentos son positivos, son buenos, a la mejor pudiera a haber alguna variación, alguna situación, porque digamos, son pertinentes estos documentos y hay por lo que acabamos de escuchar, esta apertura para que sean tomadas en cuenta estas modificaciones.

Nada más me gustaría para darle seguimiento, si hubiera la posibilidad de que tuviéramos contacto Federico, que en el momento de la dictaminación o elaboración o modificación de estos lineamientos, digamos algunos miembros de esta Comisión, pudieran estar en el momento de poder incidir en alguna opinión para que pudieran ser tomados en cuenta estos conceptos.

Digamos que estos temas no queden ahí, estos documentos no se vayan a quedar archivados y precisamente, que existiera esta comunicación, esta

apertura a manera de poder trabajar u opinar de manera muy respetuosa, en estos temas que le corresponden al INAI.

Si no hubiera otro particular.

Sí, Josefina por favor.

-Josefina Román: Gracias Fernando. Yo nada más, no sé si lo tuvieras a bien, quisiera que sí fuera de una vez asentado en el documento que se enviara al INAI o en el acta que se levante, 2 precisiones importantes.

La primera, que creo que sí debiéramos pronunciarnos con respecto de si estamos de acuerdo o no, que el Consejo Consultivo tenga esa facultad, porque creo que la mayoría no estamos de acuerdo y me parece también que, no en todos los estados hay Consejo Consultivo, entonces, creo que eso sí sería importante dejar un como un posicionamiento de la Comisión Jurídica porque sí nos afecta.

Ahí sí yo te diría, creo que es algo en lo que debemos de insistir, si es que se vota y la mayoría coincide con ese criterio, que me parece que es medular.

Y otra cosa Fernando, que a lo mejor pudiéramos también dejar así, porque creo que es importante, que de aquí a que el INAI emita nuevos lineamientos, también poder ahora sí que los órganos garantes, con una opinión o con un voto de la Comisión Jurídica, que se precisara que estos lineamientos que emite el INAI, son para procedimientos de tramitación de facultad de atracción y nosotros tenemos hoy en la mesa un artículo que sí está inmerso en el apartado de facultad de atracción pero que solamente dice notificar.

Entonces, que de una vez le avisemos una especie de aviso al INAI, de que oye, para dar cumplimiento al artículo párrafo tal de la Ley General de Transparencia te voy a notificar, pero no voy a utilizar los formatos que tú me dices en estos lineamientos porque estos lineamientos son para facultad de atracción y no te estoy solicitando facultad de atracción.

En lo que te decides si notifico o no notifico, doy cumplimiento a la Ley General, vía mi oficio donde te digo claramente que no te solicito

facultad de atracción y por ese motivo, no uso tus formatos que exiges en este lineamiento, porque este lineamiento muy claramente es para atraer.

Entonces creo que con eso, le daríamos por lo menos mayor claridad a los organismos garantes, que no estamos utilizando el formato, porque hay varios que ya no estamos utilizando el formato y someter a votación el punto del Consejo Consultivo, que creo que sí valdría la pena de una vez, establecer una posición al INAI que al final sabemos que los lineamientos por disposición de Ley General los emite el INAI, pero sí decirle cuál es la opinión que nosotros tenemos.

Ya definiré en ellos en términos de Ley General.

-Yolli García: Yo comentaba que en el expediente que cité de Veracruz, si queda claro para el INAI, o sea ya hay un pronunciamiento del INAI de esta segunda parte que es un aviso que sí tenemos obligación, por tanto no hay que fundamentar, ni motivar, ni usar formatos, entonces a mí esta parte creo que ya está definida.

La parte del Consejo Consultivo me parece bien, que digamos que, en esta discusión se llegó al consenso en la Comisión Jurídica, de que por ningún motivo.

Y la parte que me parece a mí más importante de definir es, si nosotros vamos a considerar que estos lineamientos para la tramitación, deben de llevar reglas o líneas que sigamos nosotros en la remisión o en la tramitación cuando llegan los recursos.

Esto es, si desde el lineamiento del INAI, el INAI nos va a decir, cuando tú órgano garante local recibas un recurso, lo admites y corres a traslados para que me tengas más elementos que me mandes porque tú tienes la expedites y la inmediatez con los sujetos obligados y suspendes términos o si el lineamiento no me va a decir nada o si queremos que diga algo el lineamiento al respecto, porque esa parte, tendríamos qué plantearla ahorita.

Tiene o no atribuciones el INAI para decirnos o no me importa si tiene o no atribuciones, que lo haga y entonces pronunciémonos y digámosle, sabes que en esos lineamientos, incluye el actuar de los órganos garantes,

para la remisión y envío de los expedientes donde haya facultad de atracción o donde me estén dando aviso.

Para que ya no haya ningún problema con nosotros y sepamos cómo actuar y además, los recurrentes son los sujetos obligados, sepan qué es lo que va a pasar cuando ellos me recurran a mí, sepan que en toda la república todos vamos a suspender o no, no vamos a suspender, pero si no suspendemos, entonces el INAI tendría que comprometerse a resolver de forma pronta y expedita, para que no se en palmen los plazos con nosotros.

Sobre todo tomando en cuenta que alguno de esos asuntos, podrían ser desecamientos y algunas leyes como la de Veracruz, tienen 6 días para que yo deseche a partir de que se presente el recurso.

Entonces, yo creo que sí ahí habría que definir, le pedimos o no al INAI que lo ponga en los lineamientos de una vez, todo ese procedimiento para que ya nos quede claro, cómo hacerlo todos o no y establecemos una propuesta de procedimiento para lanzarlo a los órganos garantes y que cada quien lo reglamente.

Pero ojo, ahí sí tenemos que definirlo nosotros, ahorita qué pedimos y que no pedimos al INAI, en función de lo que cada uno de nosotros considere que es la naturaleza jurídica, yo insisto, para mí lo más importante es la certeza en estos procedimientos.

Para mí es lo más importante, entonces, yo no discutiría si tiene o no atribuciones, yo discutiría la certeza que tendrían todos los sujetos y todos los recurrentes, si desde el lineamiento el INAI dijera, cuando recibas vas a hacer esto, lo haces en estos términos, estos son los pasos que seguimos y entonces ya sabríamos que todos, nos sujetamos al mismo procedimiento.

Esa sería mi propuesta, que ellos lo hicieran en función de la certeza y que no discutiéramos si tiene o no atribuciones. Gracias.

-Luis Fernando Sánchez: Hay 2 posturas, efectivamente, la segunda parte quedaría resulta conforme lo comentado por Yolli.

El segundo tema, yo lo iba comentar es un tema de certeza jurídica, ha pedido la palabra Federico.

Nada más en relación a la propuesta de Josefina, de pronunciarnos en estos momentos por el Consejo Consultivo, creo que no hay ningún inconveniente lo podríamos votar, hay consenso, pero digamos sería un punto.

Yo lo que haría digamos, no eliminar ningún punto porque todos los puntos son importantes, entonces, si le damos más fuerza a un punto, creo que los otros quedarían a la mejor abajo, por eso era, retomar los documentos completos en atención a que todos los puntos son pertinentes o si quieren los votamos de manera conjunta o vemos la viabilidad o la pertinencia a manera que sean tomados en cuenta de manera muy respetuosa, los puntos ahí vertidos.

Sin que sea, vinculante, porque la Comisión Jurídica, no mandata al INAI, o sea los consideramos pertinentes o en específico, el tema del Consejo Consultivo, haciendo los 2 documentos énfasis al tema del Consejo Consultivo.

Le doy la palabra a Federico.

-Federico Guzmán: La idea sí es lo que comentaba Yolli, la propuesta de lineamiento sigue estableciendo de la A a la Z cada fase del procedimiento y darle certeza por supuesto, al tema de la interrupción de plazo que tiene el órgano garante.

En el caso cuando es petición, en el caso cuando es de oficio y los diferentes mecanismos con el cual puedes identificar aquellos asuntos susceptibles de ser atraídos.

Por el tema de un aviso del recurrente, por el tema relativo al monitoreo o la revisión del tablero único de control y en qué momento se puede decir, se interrumpe el proceso.

Está considerado ahí para dar sobre todo, lo que bien decías, en el tema de que oye, suspendo o no suspendo, dame dinero legal para que yo no incurra en responsabilidad porque hay un plazo que está corriendo.

Eso está previsto en diversas etapas, sobre todo le da certeza jurídica, tanto al recurrente como al órgano garante, en qué momento se debe de interrumpir por los diferentes mecanismos de identificar los casos de ser susceptibles de ser atraídos, sí está previsto esa parte.

-Yolli García: A ver, me permites Luis Fernando. Algo muy pequeño.

Yo creo que la discusión de estos temas, es la razón de ser de la Comisión Jurídica y no nomás este, a raíz de que vamos aplicando la ley y los mismos lineamientos van surgiendo como dijo ahorita Claudia, otro tipo de cuestiones, otro tipo de contradicciones que se pueden ir percibiendo entre los lineamientos y la misma Ley General y luego nuestra propia ley, que luego comentamos cómo andan las leyes locales.

Pero esta es la razón de ser de la Comisión, yo creo que no es ninguna falta de respeto ni invadir por nada del mundo las facultades que tiene el INAI.

-Luis Fernando Sánchez: Correcto, sí, nada más que no es vinculante, no mandata.

Sí, Josefina.

-Josefina Román: Gracias, nada más para hacer una aclaración, porque en afán de ser tan breve, no fui suficientemente clara.

Yo creo que en esta mesa, estamos siendo exactamente coincidentes con la exposición que nos hace Yolli de la región sur, pusimos mucha atención y ya hemos analizado el documento de la región norte.

Prácticamente hay coincidencia en todo, de lo que dijo Raque y del análisis que también yo traigo y escuchando a Héctor de la norte, encuentro solamente 3 diferencias.

Una diferencia es en la obligación de notificar o no al INAI, que comparto la idea que no es una decisión que nos toca, por eso yo decía nada más el punto, oye, sí vamos a cumplir con la ley y tengo que notificar, pero entonces lo que te estoy avisando es que no voy a utilizar tus formatos porque tus formatos son para atracción, entonces de alguna manera a nosotros nos da certeza, y al INAI también de decir oye,

estamos cumpliendo con la ley, porque aquí hay diferencias, aquí hay puntos encontrados en lo que se ha puesto en la mesa y lo que se nos envió previamente para análisis.

Otro punto encontrado, es que en la región norte, escuche a Raque que coincide, en que no estamos de acuerdo en que sea el Consejo Consultivo, yo también traigo ese comentario, entonces, como hay diferencia.

-Luis Fernando Sánchez: El Consejo Consultivo hasta donde se escucha, nadie está de acuerdo, perdón y lo voy a decir, ni este Coordinador está de acuerdo con el Consejo Consultivo si lo quieren poner en el acta, no estamos de acuerdo con el Consejo Consultivo, creo que aquí no hay punto de diferencia.

-Josefina Román: Ándale, para tener claridad en lo que Jurídico estaría mandando y creo que en todo lo demás, estamos todos de acuerdo. Gracias.

-Luis Fernando Sánchez: Entonces, muy bien, creo que hay consenso en todo, yo vuelvo a insistir que mandemos los 2 documentos completos.

Esta Comisión ve pertinente todas las propuestas que se hacen en los 2 documentos y nada más tendría yo, ya Yolli lo comentó en 2 ocasiones, el tema pero ya también queda resuelto con lo que comentó Federico, de estos mecanismos, procedimientos para que quede claro y que se genere la certeza jurídica de parte de los órganos garantes que nos impacta para no caer en responsabilidades, a manera de que quede expresamente, el tema de las notificaciones, los tiempos, si se interrumpen en qué momento se interrumpen.

Y lo que acaba de expresar Federico, comenta que sí viene presito eso, pero por eso yo comenté, hace unos momentos, que existiera esta comunicación permanente de la Comisión Jurídica, de los miembros de la Comisión Jurídica que quieran intervenir que se abra el INAI a manera de escuchar y revisar, antes de que publique su propuesta de reforma, conozcamos la propuesta para ver si ya vienen todos estos temas que pidió la Comisión Jurídica, los documentos y ya los temas particulares para que esta reunión tenga los frutos que queremos.

Entonces también repito las palabras de Federico, que también va a existir esta apertura, lo que pido es la comunicación de los tiempos de cuándo van a elaborar, creo que va a estar a tu cargo Federico, el borrador ya será por consenso de los comisionados del INAI a manera previo a que vaya a ser aprobado y publicado, lo podemos conocer esta Comisión para a hacer los apuntes necesarios.

Están de acuerdo que así se envíen los documentos.

Están todos de acuerdo. Qué bueno que hay consenso.

Después del cierre de la sesión Paco Mena, no te veo, ya se nos fue.

Él quería comentar un tema de un foro sobre argumentación jurídica, él como el coordinador de la región centro, se haría la convocatoria, se harían las invitaciones, esto se llevaría a través del propio INFODF.

Y comentaba Federico, si esto se lo vamos a formalizar, te haremos llegar el oficio formal de la Comisión Jurídica suscrito por el Secretario por un servidor a manera de que, mañana mismo lo tengas en tu escritorio o el lunes.

Paco te damos la palabra.

-Francisco Mena: De manera muy breve, comentarles que al interior de la región centro, estamos programando un taller de argumentación jurídica, mismo que va dirigido a los Secretarios de estudios de los órganos garantes.

Inició como un tema dirigido a la región centro, repito dirigido a las áreas jurídicas, a los secretarios de estudios de cada una de las ponencias que integran los organismos y ya sobre la marcha y platicando con Federico, se comentaba también que sería bueno abrirlo a toda la gente.

Pero aquí más bien lo que se busca, es que el día 24 y 25 de octubre, que es cuando ya está proyectado el evento, salvo afinar algunos detalles, pero el 24 y 25 aquí en la Ciudad de México, estamos todavía por definir el lugar, pero la idea es que todos sabemos que existen nuevos retos, sobre todo en materia jurídica y que este tipo de cursos nos pudiesen ayudar mucho a todos, incluyéndonos a nosotros como comisionados.

Y que la invitación es para a hacerla extensiva, el comentario y derivado que ha tenido eco de manera positiva, nos puedan acompañar en la manera de lo posible, 24 y 25 de octubre aquí en la Ciudad de México, nada más era de manera muy breve.

Estamos también viendo la posibilidad de que este taller que se va a llevar a cabo durante 2 días. Estén con nosotros algunos magistrados, el propio Director Jurídico de la INAI, tienen el perfil en materia de argumentación.

También ya platicamos con el Presidente de los Tribunales Electorales del país de la república, y también nos va acompañar y también tenemos gente que sabe el tema que nos puede orientar, de la Corte también va a estar con nosotros.

Entonces creemos que es un esfuerzo que estamos haciendo en la región centro, pero que bueno hacerlo extensivo a las demás regiones para que en la medida de lo posible, puedan mandar a su persona, puedan ustedes acompañarnos y también el acompañamiento del INAI.

Y también nada más comentar, de manera muy breve, perdón, un minuto, también en la región centro traemos un proyecto de homologación de resoluciones, con la misma intensidad de que, ante una eventual facultad de atracción como se ha venido platicando, el día de mañana a la mejor alguna ponencia de uno de los 7 comisionados, no nos puedan revocar las decisiones que atrás de los órganos garantes podemos emitir, porque a la mejor no cumplimos con los mínimos establecidos para llevar a cabo una resolución.

Entonces, es un proyecto que ya está muy avanzado, también en la región centro y que en su momento, lo haremos llegar a la Comisión Jurídica, para que se madure, se valoren las propuestas y de ser posible, también se haga la propuesta al interior del mismo seno, del sistema, el Consejo del Sistema. Gracias.

-Luis Fernando Sánchez: Muy bien Francisco, te agradecemos tus comentarios.

También señalar que hay una plataforma que está instrumentándose, la traía la Comisión de Comunicación, sobre el tema de criterios de resolución de los órganos garantes, que está en construcción y estaremos en comunicación tanto con Francisco para este proyecto, como con Alejandro Torres Rogelio y también obviamente con Josefina.

Nada más agradecerles su presencia, dando por terminada la sesión, muchas gracias.

--- o0o ---